Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220202004130O

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S. contra ANDAMIOS R Y S LTDA., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $2´650.000,oo por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4635cf7cbeda71510043cc169435a824f78d6725822ebc90e67fb1d50e885f9f
Documento generado en 10/08/2021 07:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica